

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **5, 6 Y 7 DE JULIO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

1.1 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

CARMEN ELISA CHAPARRO CABIIVITA
JOSE ROSEMBERG UPEGUI SANTOS
LUZ STELLA RONDON ROMERO

¹ Folio 14 C1

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.2 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 22 a 99 y 123 a 127, los allegados con el escrito que describió el traslado de las excepciones presentadas por la demandada LIA ESTER ARROYO VIANA el día 22 de julio de 2020, y los allegados con el memorial de fecha 22 de enero de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a LIA ESTER ARROYO VIANA.

1.4 INSPECCIÓN JUDICIAL:

SE NIEGA la solicitud de inspección judicial como quiera que de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. esta es excepcional y solo se decreta cuando sea imposible verificar por otro medio los hechos que se pretende probar con dicha prueba, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, se **CONCEDE** a la parte demandante un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la prueba solicitada.

1.5 DOCUMENTAL SOLICITADA:

De cara a la solicitud de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para que con destino a este proceso allegue las declaraciones de renta del señor EMETERIO UPEGUI SANTOS de los años 1987 a 2017, se niega por cuanto el Despacho la estima impertinente e inútil de cara a los hechos y pretensiones que son objeto de debate en este proceso; de otra parte el solicitante no aduce una justificación suficiente y necesaria que soporte dicha solicitud probatoria.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LIA ESTER ARROYO VIANA²:

2.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a MARIA ROSALBA PEREIRA DE UPEGUI, TANIA KATIUSCA UPEGUI CHAPARRO, JUAN SEBASTIAN UPEGUI CHAPARRO, JULIAN FRANCISCO UPEGUI CHAPARRO, JAVIER RICARDO UPEGUI PEREIRA y SANDRA PATRICIA UPEGUI PEREIRA.

2.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
LIBIA CLEMENCIA APARICIO REYES
IVALDA MARINA CHAVARRO
RAFAEL DANIEL CASTRO RADACA
GABRIEL BARRETO MELENDEZ
FLOR ANGELA MALDONADO
MARIA TERESA ORTIZ ROJAS
LUZ SMITH PILONIETA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

² Folio 231 C1

2.3 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda del 13-07-2020 y con el memorial presentado el 17-07-2020, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EMETERIO UPEGUI SANTOS

Téngase como pruebas las que hagan parte del expediente.

4. PRUEBAS DE OFICIO

4.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a OSCAR FRANCISO UPEGUI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **30 de abril 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO